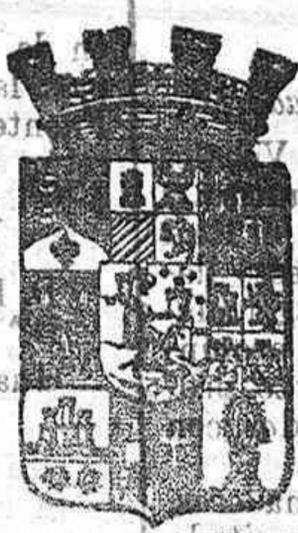


BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS
La instrucción de 24 de Enero, de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 36

Junta provincial de Subsistencias

PATATAS

En vista de la escasez de patatas de que se resiente el mercado de esta capital, la Junta provincial de Subsistencias acordó prohibir la exportación de dicho artículo ínterin no se halle abastecida esta localidad.

Por lo tanto, no podrá circular el repetido artículo para fuera de esta provincia sin autorización expresa en cada caso de esta Junta de Subsistencias, á cuya efecto los señores Alcaldes harán público este acuerdo en sus respectivas localidades y bajo su más estrecha responsabilidad á fin de evitar perjuicios.

Asimismo encargo á la Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, detengan y depositen en la Alcaldía más cercana toda mercancía de patatas que se intente exportar

y que no vaya provisto su conductor de autorización especial de esta Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento y más fiel observancia.

Guadalajara 4 de Marzo de 1919.

El Gobernador-Presidente ínterin,

Juan Bonilla.

Núm. 35

Como quiera que á pesar de cuanto dispone el Real decreto de 12 de Marzo de 1917 sobre inscripción de extranjeros en España, no se cumple con toda escrupulosidad cuanto en el mismo se determina, muy particularmente el artículo 10 del citado Real decreto, llamo la atención de todos los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad á fin de que hagan saber á los dueños de Hoteles, Fondas, Posadas, Casas de viajeros, de huéspedes y prostitución, la obligación que les impone el expresado artículo de exigir á los extranjeros que hospedaren ó albergaren, aunque sea por una noche, que consignent si poseen ó no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en el registro de viajeros que deben de llevar, y al mismo tiempo lo harán así constar en el parte que deben dirigir diariamente á las oficinas de Vigilancia.

Asimismo dispone el repetido artículo que los propietarios ó gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles é industriales no deberán admitir á su servicio extranjero alguno que no presente pasaporte ó cédula que acredite hallarse inscrito en la Dirección general de Seguridad, en el Gobierno civil ó en la Alcaldía respectivos, según la localidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y más exacta y escrupulosa observancia.

Guadalajara 28 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

Núm. 39

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería

Debiendo procederse á la elección de Vocales electivos del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1917, he dispuesto llamar la atención de todas las entidades agrícola-ganaderas legalmente constituidas en la provincia, á fin de que el día 18 del corriente Marzo, procedan á la elección de los Vocales precitados, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Cada una de las entidades agrícola-ganaderas, constituidas en la provincia, pueden el día citado proceder por votos á la elección de siete Vocales y uno las Cámaras agrícolas, en la forma que determinen sus reglamentos ó que las mismas acuerden.

Verificada la elección, se remitirán al Gobernador civil de la provincia, en el término de cinco días, las correspondientes actas, resultado del escrutinio, acompañando también certificación de su inscripción en el Registro del Gobierno, listas del número de socios de que consta la entidad y relación de los votantes que tomaron parte.

Los Alcaldes de los pueblos en que funcionen sociedades agrícola-ganaderas harán llegar lo dispuesto al conocimiento de aquéllas, rogando á todas el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

2-1

Núm. 40

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios que no quieren autorizar á D. Raimundo Vegas, concesionario de una instalación eléctrica destinada al alumbrado de Muduex, para la colocación de postes y tendido de línea, á fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde de Muduex, en cuyo término municipal se hallan enclavadas las fincas, lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta, remitiendo á este Gobierno, una vez expirado el plazo, las reclamaciones presentadas.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	Gumersindo de Lucas.....	Tierras.
2	Bernardo Yela.....	Tierra.

Guadalajara 3 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino,

Juan Bonilla.

Núm. 41

Obras públicas.—Aguas

Como complemento á mi circular núm. 31, publicada en este periódico oficial en 26 de Febrero último, la cual debe considerarse como reproducida en este número, insertase á continuación la lista de propietarios que han consentido voluntariamente

en la imposición de servidumbre de acueducto para la conducción de aguas desde el arroyo de las Fuentes, con destino al abastecimiento de Mazarete.

Nombres de los propietarios, vecindad y clase de la finca

D. Pedro Perez Clemente, Mazarete, rústica.
D. Ventura Martinez, id. id.

Guadalajara 28 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del nuevo recrudecimiento de la gripe, que por tercera vez invade casi todos los países de Europa, y con el fin de regularizar el servicio de los Médicos que se nombren por este Ministerio para asistir á los pueblos epidemiados, cuando los Municipios á quienes ante todo está encomendada la Beneficencia municipal no puedan atender con sus propios medios y recursos á la debida asistencia de los enfermos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Colegios Médicos provinciales envíen inmediatamente á los Inspectores provinciales de Sanidad una relación de los Médicos adscritos al Colegio respectivo que deseen prestar el servicio de asistencia médica á los pueblos invadidos de gripe.

2.º Que teniendo en cuenta el estado epidémico de dichos pueblos, y cuando el número de médicos con que cuenten y puedan arbitrar por sí los Municipios sea insuficiente en absoluto para atender á los enfermos, los Gobernadores nombren, á propuesta de los Inspectores provinciales, después de pedir autorización telegráfica á este Ministerio, y con las dietas de 50 pesetas y gastos de viaje, á los Médicos que de la relación dada por los Colegios sean necesarios, dando inmediatamente cuenta á la Inspección general del nombre de los designados, con el fin de hacer por Real orden su confirmación definitiva, bien entendido que sólo tendrán derecho á percibir sus dietas los que hayan sido confirmados por este Departamento.

Quando los comprendidos en la relación dada por los Colegios no sean suficientes, los Inspectores provinciales podrán proponer libremente otros Médicos de dentro de la provincia ó fuera de ella, que se ofrezcan á prestar este servicio, y

3.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad, siguiendo con toda atención el curso de la epidemia en cada pueblo, vigilen, bajo su más estrecha responsabilidad, el momento preciso en que no sean necesarios los servicios de los Médicos nombrados para proponer al Gobernador que cesen en su cometido, dando cuenta inmediata á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Enero

próximo pasado, relativo á la forma de autorizar las exportaciones y modo de fijar en plazos sucesivos la cuantía del derecho de exportación; dictadas por este Ministerio en el citado mes de Enero las Reales órdenes relativas á autorizaciones para exportar yerros, alverjones, cacahuet, alpiste y miel de abeja, y teniendo en cuenta las oscilaciones de precios sufridos por los citados artículos en el mercado interior desde la fecha de concesión de exportaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir de 1.º de Marzo próximo los nuevos derechos de exportación de los productos referidos sean los siguientes: yerros, 11 pesetas el quintal métrico; alverjones, 10 pesetas el quintal métrico; cacahuet, 7 pesetas el quintal métrico, alpiste, 45 pesetas el quintal métrico, y miel de abejas, 48 pesetas el quintal métrico; cifra que corresponde á las variaciones experimentadas en la cotización de los mismos durante este período.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.

LEONARDO RODRIGUEZ.

Señor Ministro de Hacienda.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pzas.	Cént.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'35	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1'28	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'21	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'53	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	0'25	
Litro de aceite ..	1'50	
Kilogramo de carbón.....	0'18	
Idem de leña	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Febrero de 1919.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra, Aurelio E. de Rozas.—El Secretario, Manuel Infante.

PARQUE DE INTENDENCIA de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Abril próximo, á las once horas y media, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Harina de Flor. | Carbón vegetal. |
| Harina de todo pan. | Carbón de cok. |
| Cebada. | Leña gruesa. |
| Avena. | Esparto. |
| Habas. | Jabón. |
| Leña para hornos. | Petróleo. |
| Paja para pienso. | Carbonato de sosa. |
| Sal. | Grasas para motores |

Grasa consistente.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911(C. ún28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 5 de Marzo de 1919.—El Presidente del Tribunal, Vicente Escartín.

Sello ó póliza de 41.ª clase

Don F. de T. y T., domiciliado en . . . y con residencia en . . ., provincia de . . ., calle de . . ., número . . ., enterado del anuncio de concurso publicado en el Boletín oficial de la provincia de . . ., fecha de . . . de . . ., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad

de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de . . . clase, expedida en . . . (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de . . . (en tal plaza).

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

No habiendo concurrido á los actos de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y de revisión de exclusiones y excepciones de los tres anteriores, celebrados por este Ayuntamiento los días 2 y 3 del corriente, los mozos del alistamiento de esta ciudad que á continuación se citan y cuyo paradero se ignora, ni tampoco persona alguna en su representación, se les hace saber por medio de este edicto que si no comparecen hasta el día 16 del actual y hora de las diez de la mañana, en que continuarán y terminarán dichos actos, justificando la causa que les haya impedido verificarlo en los anteriores, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Guadalajara 5 de Marzo de 1919.—El Alcalde Presidente, Vicente Pedromingo.

Mozos que se citan

Del reemplazo de 1919

Vicente López Roca.
Javier Sebastián Fernández.
Diego Fuentes.
Eugenio Vicente Sanz.
Jesús Bienvenido Sánchez.
José Pompeyo.
Terencio Sanz y Sanz.

Del reemplazo de 1918

Francisco Fernández Saboya.
Juan González Casado.

HUERMECES DEL CERRO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico de este partido, que le componen los pueblos de Santiuste, El Atance y el de la fecha, con la dotación anual de 5.100 pesetas, con inclusión de la titular de los tres Ayuntamientos, cuyo pago será satisfecho por anualidades en el mes de Septiembre de cada un año. El pueblo de Huérmeces, como matriz, dista de la estación más próxima, que es Baidés, cinco kilómetros, siendo el partido de buenas condiciones, aguas potables en abundancia y sanas; quedando el agraciado libre de toda carga vecinal é impuesto de consumos y casa.

También se hace presente que el agraciado á la

plaza queda libre para poder contratar con los pueblos de Angón, Rebollosa de Jadraque, Negroledo y Viana de Jadraque, próximos al partido, si éstos lo consideran conveniente.

Esta vacante se anuncia por tiempo de treinta días, á contar desde el día en que aparezca inserta en el periódico oficial de la provincia, debiendo dirigir sus instancias á esta Alcaldía los que aspiren á dicha plaza, pasados los cuales se proveerá.

Los anejos antes mencionados distan de la matriz tres kilómetros de buen camino.

Huérmeces del Cerro 4 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan de Juanas.

TORDESILOS

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de la fecha, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad de este municipio á D. Sebastian Perez Malo, por reunir los requisitos que establece la ley Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordesilos 2 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Perez.

Juzgados de Instrucción

BRIHUEGA

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia recaída en causa seguida con el número 41 de 1916, contra Paulino Paños Pardo, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación y demás condiciones exigidas para la primera y que se insertan en el periódico oficial de la provincia, núm. 12, correspondiente al 29 de Enero del presente año, de los bienes que en el mismo se mencionan, propiedad del citado Paulino Paños, y la que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Marzo, á las once.

Dado en Brihuega á 27 de Febrero de 1919.—Evaristo Graiño.—Evaristo Casado.

Juzgados Municipales

ATIENZA

Don Toribio Rivera Morán, Juez municipal de la villa de Atienza.

—Por el presente se hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Atienza, pueden, cuantas personas se encuentren en condiciones de solicitarlo, verificarlo en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial; advirtiéndole á los solicitantes, que el expresado cargo es compatible con todo empleo y cargo público, cuyo desempeño sea conciliable con él, y que será preferido, como dispone el art. 495 de la Ley Provisional sobre Organización del Poder judicial, los que tuvieren algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales ó en la práctica de negocios judiciales.

Atienza 1 de Marzo de 1919.—El Juez municipal, Toribio Rivera.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.